

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 05 DE JUNIO DE 1995

Se inició la sesión a las 13:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente señor Juan de Dios Vial Larraín, de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Jaime del Valle, Jorge Ibáñez, Ernesto Livacic, Pablo Sáenz de Santa María, señora Silvia Pellegrini y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes los señores Juan Bustos y Juan Gabriel Valdés, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Se aprobó el acta de la sesión extraordinaria de 22 de mayo de 1995.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 La señora Presidenta informa que el Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile ha escrito al Consejo solicitando que antes de entregar a la publicidad sus resoluciones notifique al afectado. La situación a que alude el señor Director Ejecutivo tiene su origen en que una vez aprobada el acta correspondiente ésta adquiere carácter público, y que los periodistas solicitan conocer los acuerdos adoptados. Entre la aprobación del acta y la notificación de la resolución -en este caso formulación de cargo- transcurren varios días, toda vez que la notificación debe practicarse por carta certificada. Para evitar que en el intertanto las concesionarias se enteren por la prensa de resoluciones que las afectan, se ha dispuesto notificarlas vía fax luego de la aprobación del acta respectiva, sin perjuicio de la notificación por carta certificada, que es la única legalmente válida.

2.2 Da cuenta que el día 31 de mayo se reunió con el señor Rector de la Universidad de Chile, para tratar el caso de los cargos formulados recientemente a dicha Universidad y la responsabilidad que le cabe en su calidad de concesionaria, independientemente del hecho de que haya aportado sus concesiones en usufructo a la Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chilevisión, sociedad cuyas acciones pertenecen actualmente en su totalidad a inversionistas venezolanos.

La señora Presidenta agrega que con fecha de hoy, 05 de junio de 1995, ha recibido una carta del Rector de la Universidad de Chile, en la cual reafirma su inquietud por las emisiones de Chilevisión y da cuenta que ha citado a los propietarios y representantes de la sociedad para convenir la forma previa de control relativo a los controles de las emisiones. Termina señalando que tan pronto como se concuerde un documento con la usufructuaria, éste será remitido al Consejo Nacional de Televisión.

Los señores Consejeros califican la reunión como positiva, especialmente respecto al futuro, pero insisten en que la responsabilidad de las transmisiones es de la Universidad de Chile y que, en consecuencia, debe ser su Rector quien conteste los cargos que el Consejo formule.

2.3 Pone en conocimiento de los señores Consejeros que recibió la visita del Director Ejecutivo interino de la Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chilevisión, a quien le expresó la preocupación del Consejo por el tipo de programación que ha adoptado la estación televisiva y que ha originado últimamente la formulación de ocho cargos. El Director Ejecutivo interino manifestó su inquietud frente a la visión por parte del Consejo y del público del Canal como infractor a la normativa que regula la actividad televisiva en el país.

3. INFORMES DE SUPERVISION N°s. 19 y 20.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Pantalla N°s. 19 y 20, que comprenden los períodos del 08 al 14 y del 15 al 21 de mayo de 1995, respectivamente.

Intercambian opiniones acerca de la entrevista realizada al señor Osvaldo Romo por una periodista de la cadena norteamericana Univisión, transmitida íntegramente por Chilevisión y parcialmente por Televisión Nacional de Chile. Concluyen, por mayoría, que no existen méritos para formular cargos. El Consejero señor Juan de Dios Vial Larraín manifiesta su opinión de formular cargo, por cuanto hacer apología de la violencia es un delito del cual la televisión se hace eco o cómplice al transmitir dicha actividad, materializada en las expresiones del señor Romo. Se abstuvo el Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María.

4. ABSUELVE A TELEVISION NACIONAL DE CHILE DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DEL NOTICIERO "24 HORAS" EL DIA 03 DE MARZO DE 1995.

VISTOS:

1º Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

2º Que en Sesión Extraordinaria de 26 de abril de 1995 se acordó formular a Televisión Nacional de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley 18.838, por no respetar en la información acerca de un ciudadano condenado por el delito de narcotráfico e indultado por el Presidente de la República los valores culturales y morales de la Nación y al desvalorizar la democracia por la vía del desprestigio de un partido político;

3º La notificación del cargo practicada a través del Oficio CNTV N°249, de fecha 16 de mayo de 1995;

4º El escrito de descargos presentado por la concesionaria el 24 de mayo de 1995; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que las explicaciones dadas por la concesionaria en su escrito de descargos llevan a la conclusión que la nota periodística en cuestión no vinculó deliberadamente un hecho delictual con un partido político;

SEGUNDO: Que la imagen objetada es una técnica periodística que, puesta en el contexto de la entrevista, aparece como legítima;

TERCERO: Que el partido político aludido en el reportaje aceptó las explicaciones de la concesionaria y dio por superado el problema;

CUARTO: Que la concesionaria acompañó abundante documentación en apoyo de sus descargos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los miembros presentes, acuerda absolver a Televisión Nacional de Chile del cargo formulado por la exhibición del noticiero "24 Horas", edición central, el día 03 de marzo de 1995. El Consejero señor Ernesto Livacic estuvo por aplicar sanción, teniendo presente que si bien el texto del reportaje niega la vinculación entre la actividad delictual de una persona y un partido político, la imagen tiene más fuerza que la palabra y no logra desvirtuar dicha falta de vinculación.

5. APLICA SANCION A RED DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, CHILEVISION, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "GERALDO" EL DIA 13 DE MARZO DE 1995.

VISTOS:

1º Lo establecido en el Título V y en el artículo 46 de la Ley 18.838;

2º Que en Sesión Extraordinaria de 26 de abril de 1995 se acordó formular a Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chilevisión, el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º, inciso tercero de la Ley 18.838 y 2º letra b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido el 13 de marzo de 1995 el programa de debate "Geraldo", en el cual se exhibió el episodio titulado "De las trenzas a los cubrepezones: cuando la niña se convierte en una nudista";

3º La notificación del cargo practicada a través del Oficio CNTV N°244, de fecha 16 de mayo de 1995;

4º Que el representante legal del titular de la concesión no formuló descargos oportunamente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el episodio singularizado en el número 2º de los vistos se pone a los padres invitados al programa en situaciones de extrema tensión, pues el conductor los hace enterarse en cámara, por vez primera, que sus hijas se dedican a bailar desnudas o son bisexuales o participan desnudas en fiestas de solteros. Frente a esta revelación, no tienen más alternativa que mostrar su desconcierto y dolor;

SEGUNDO: Que las jóvenes son llamadas a bailar ante sus sorprendidos padres y el público, apenas vestidas y de manera provocativa;

TERCERO: Que el animador induce insistentemente a los participantes a desvelar aspectos íntimos de su vida;

CUARTO: Que la forma de tratar el tema es humillante y vejatoria, tanto para los padres como para sus hijas, invade cruelmente sus vidas personales y los pone en evidencia ante el público en forma tal que los afecta en su intimidad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los miembros presentes, acuerda aplicar a Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chilevisión, la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley 18.838, por haber exhibido en el programa singularizado en el número 2 de los vistos conductas que lesionan la dignidad de las personas y que contienen numerosas escenas truculentas. Se abstuvo el Consejero señor Juan de Dios Vial Larraín.

6. APLICA SANCION A RED DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, CHILEVISION, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "GERALDO" EL DIA 17 DE MARZO DE 1995.

VISTOS:

1º Lo establecido en el Título V y en el artículo 46 de la Ley 18.838;

2º Que en Sesión Extraordinaria de 26 de abril de 1995 se acordó formular a Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chilevisión, el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º, inciso tercero de la Ley 18.838 por haber transmitido el 17 de marzo de 1995 el programa de debate "Geraldo", en el cual se exhibió el episodio titulado "Secretos sexuales";

3º La notificación del cargo practicada a través del Oficio CNTV N°243, de fecha 16 de mayo de 1995;

4º Que el representante legal del titular de la concesión no formuló descargos oportunamente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el episodio singularizado en el número 2º de los vistos se trata inadecuadamente ciertos temas de carácter sexual, a través de la narración que diversos personajes hacen de los secretos que guardan sobre esta materia;

SEGUNDO: Que la forma de abordar dichos temas es desdorosa, humillante y ridiculiza a las personas que participan en el programa;

TERCERO: Que el animador induce insistentemente a los participantes a revelar aspectos íntimos de su vida,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los miembros presentes, acuerda aplicar a Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chilevisión, la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley 18.838, por haber exhibido en el programa singularizado en el número 2 de los vistos conductas que lesionan severamente la dignidad de las personas. Se abstuvo el Consejero señor Juan de Dios Vial Larraín.

7. APLICA SANCION A RED DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, CHILEVISION, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "GERALDO" EL DIA 21 DE MARZO DE 1995.

VISTOS:

1º Lo establecido en el Título V y en el artículo 46 de la Ley 18.838;

2º Que en Sesión Extraordinaria de 26 de abril de 1995 se acordó formular a Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chilevisión, el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º, inciso tercero de la Ley 18.838 y 2º letra b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido el 21 de marzo de 1995 el programa de debate "Gerald", en el cual se exhibió el episodio titulado "Alcahuetes y prostitutas";

3º La notificación del cargo practicada a través del Oficio CNTV N°242, de fecha 16 de mayo de 1995;

4º Que el representante legal del titular de la concesión no formuló descargos oportunamente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el episodio singularizado en el número 2º de los vistos el conductor entrevista a diversos hombres alcahuetes y mujeres prostitutas, que narran sus experiencias singulares;

SEGUNDO: Que las personas de las prostitutas son tratadas, en general, sin ningún respeto por su calidad de seres humanos;

TERCERO: Que la cámara se complace en mostrar el sufrimiento de una mujer que está en vías de abandonar la prostitución y que fue, en el pasado, violada por seis hombres;

CUARTO: Que el animador induce insistentemente a los participantes a referirse a aspectos íntimos de su vida,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los miembros presentes, acuerda aplicar a Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chilevisión, la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33º Nº1 de la Ley 18.838, por haber exhibido en el programa singularizado en el número 2 de los vistos conductas que lesionan la dignidad de las personas y que contienen numerosas escenas truculentas. Se abstuvo el Consejero señor Juan de Dios Vial Larraín.

8. APLICA SANCION A RED DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, CHILEVISION, POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "SE BUSCA VIVO O MUERTO" EL DIA 02 DE ABRIL DE 1995.

VISTOS:

1º Lo establecido en el Título V y en el artículo 46 de la Ley 18.838;

2º Que en Sesión Extraordinaria de 26 de abril de 1995 se acordó formular a Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chilevisión, el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido el 02 de abril de 1995, a las 19:01 horas, la película "Se busca vivo o muerto";

3º La notificación del cargo practicada a través del Oficio CNTV Nº247, de fecha 16 de mayo de 1995;

4º Que el representante legal del titular de la concesión no formuló descargos oportunamente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la película singularizada en el número 2º de los vistos fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

SEGUNDO: Que el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone que las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 horas;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda aplicar a Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chilevisión, la sanción de multa de 20 unidades tributarias mensuales contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Se busca vivo o muerto", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La concesionaria deberá acreditar ante el Consejo, una vez ejecutoriada la resolución condenatoria, el pago de la multa en el plazo de cinco días, contados desde el respectivo ingreso en la Tesorería General de la República.

9. APLICA SANCION A RED DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA TRANSMISION DEL SHOW HUMORISTICO "LOS CANALLAS" EL DIA 20 DE MARZO DE 1995.

VISTOS:

1º Lo establecido en el Título V y en el artículo 46 de la Ley 18.838;

2º Que en Sesión Extraordinaria de 26 de abril de 1995 se acordó formular a la Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chilevisión, el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º, inciso tercero de la Ley 18.838 y 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión, por haber transmitido el 20 de marzo de 1995 el show humorístico "Los Canallas", en el cual se incluyó el episodio titulado "El Loco Pepe";

3º La notificación del cargo practicada a través del Oficio CNTV Nº241, de fecha 16 de mayo de 1995;

4º Que el representante legal del titular de la concesión no formuló descargos oportunamente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el episodio singularizado en el número 2º de los vistos se muestra cómo varias personas armadas humillan, ridiculizan y ejercen reiteradamente brutalidad en contra de un muchacho: lo botan al suelo, lo esposan, lo registran, lo insultan. La víctima, al borde de las lágrimas, pide desesperadamente que llamen a su padre, sin darse cuenta que se trata de una ficción;

SEGUNDO: El programa, que utiliza una cámara oculta, muestra una y otra vez diversas formas de ejercicio de la violencia de un ser humano, al mismo tiempo que se complace en el sufrimiento de éste;

TERCERO: Que la situación ficticia, expresamente creada para ser exhibida por televisión, reviste para cualquier persona ajena al programa, como la víctima, un carácter real,

CUARTO: Que la dignidad de las personas es un valor irrenunciable que afecta a la sociedad toda y que, en tales circunstancias, la autorización de la víctima para la transmisión del programa carece de relevancia;

QUINTO: Que independientemente de la facultad del Consejo para obrar de oficio, un particular denunció formal y fundadamente este programa, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 40º bis de la Ley 18.838, en relación con el artículo 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda aplicar a Red de Televisión de la Universidad de Chile la sanción de multa de 100 unidades tributarias mensuales contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber exhibido el día 20 de marzo de 1995, dentro del show humorístico "Los canallas", en el episodio titulado "El Loco Pepe", escenas de violencia excesiva y de truculencia que, además, lesionan la dignidad de las personas. La concesionaria deberá acreditar ante el Consejo, una vez ejecutoriada la resolución condenatoria, el pago de la multa en el plazo de cinco días, contados desde el respectivo ingreso en la Tesorería General de la República.

10. APLICA SANCION A RED DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, CHILEVISION, POR LA TRANSMISION DEL SHOW HUMORISTICO "LOS CANALLAS" EL DIA 03 DE ABRIL DE 1995.

VISTOS:

1º Lo establecido en el Título V y en el artículo 46 de la Ley 18.838;

2º Que en Sesión Extraordinaria de 26 de abril de 1995 se acordó formular, a Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chilevisión, el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º, inciso tercero de la Ley 18.838 y 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión, por haber transmitido el 03 de abril de 1995 el show humorístico "Los Canallas", en el cual se incluyeron los episodios titulados "El ginecólogo I" y "El golpe II";

3º La notificación del cargo practicada a través del Oficio CNTV N°246, de fecha 16 de mayo de 1995;

4º Que el representante legal del titular de la concesión no formuló descargos oportunamente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en los episodios singularizados en el número 2º de los vistos se muestra, en distintos contextos, el ejercicio desmesurado de la violencia física y psíquica sobre seres humanos;

SEGUNDO: El programa, que utiliza una cámara oculta, se complace en la angustia, el horror y la desesperación que experimentan las víctimas, una mujer en el caso de "El ginecólogo I" y un hombre en el caso de "El golpe II";

TERCERO: Que las situaciones ficticias, expresamente creadas para ser exhibidas por televisión, revisten para cualquier persona ajena al programa, como las víctimas, un carácter real;

CUARTO: Que la dignidad de las personas es un valor irrenunciable que afecta a la sociedad toda y que, en tales circunstancias, la autorización de las víctimas para la transmisión del programa carece de relevancia;

QUINTO: Que independientemente de la facultad del Consejo para obrar de oficio, dos particulares denunciaron formal y fundadamente este programa, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 40º bis de la Ley 18.838, en relación con el artículo 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda aplicar a Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chilevisión, la sanción de multa de 100 unidades tributarias mensuales contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber exhibido el día 03 de abril de 1995, dentro del show humorístico "Los canallas", en los episodios titulados "El ginecólogo I" y "El golpe II", escenas de violencia excesiva y de truculencia que, además, lesionan la dignidad de las personas. La concesionaria deberá acreditar ante el Consejo, una vez ejecutoriada la resolución condenatoria, el pago de la multa en el plazo de cinco días, contados desde el respectivo ingreso en la Tesorería General de la República.

11. APLICA SANCION A RED DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, CHILEVISION, POR LA TRANSMISION DEL SHOW HUMORISTICO "LOS CANALLAS" EL DIA 10 DE ABRIL DE 1995.

VISTOS:

1º Lo establecido en el Título V y en el artículo 46 de la Ley 18.838;

2º Que en Sesión Extraordinaria de 26 de abril de 1995 se acordó formular, a Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chilevisión, el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º, inciso tercero de la Ley 18.838 y 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión, por haber transmitido el 10 de abril de 1995 el show humorístico "Los Canallas", en el cual se incluyó el episodio titulado "Los traficantes";

3º La notificación del cargo practicada a través del Oficio CNTV N°245, de fecha 16 de mayo de 1995;

4º Que el representante legal del titular de la concesión no formuló descargos oportunamente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el episodio singularizado en el número 2º de los vistos se muestra cómo un joven sufre, es maltratado y violentado por parte de una persona armada. El sufrimiento de la víctima llega al extremo de hacerla llorar;

SEGUNDO: El programa, que utiliza una cámara oculta, se complace en la angustia, el horror y la desesperación que experimenta la víctima;

TERCERO: Que la situación ficticia, expresamente creada para ser exhibida por televisión, reviste para cualquier persona ajena al programa, como la víctima, un carácter real,

CUARTO: Que la dignidad de las personas es un valor irrenunciable que afecta a la sociedad toda y que, en tales circunstancias, la autorización de la víctima para la transmisión del programa carece de relevancia;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda aplicar a Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chilevisión, la sanción de multa de 100 unidades tributarias mensuales contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber exhibido el día 10 de abril de 1995, dentro del show humorístico "Los canallas", en el episodio titulado "Los Traficantes", escenas de violencia excesiva y de truculencia que, además, lesionan la dignidad de las personas. La concesionaria deberá acreditar ante el Consejo, una vez ejecutoriada la resolución condenatoria, el pago de la multa en el plazo de cinco días, contados desde el respectivo ingreso en la Tesorería General de la República.

12. CONCESIONES

12.1 Modifica concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, otorgada a Red de Televisión de la Universidad del Norte S. A. para la ciudad de Copiapó.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 12º letra e) y 30º de la Ley 18.838, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 10 de diciembre de 1993 Red de Televisión de la Universidad del Norte S. A. solicitó una modificación de su concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la ciudad de Copiapó, en el sentido de ampliar el inicio de servicios por el plazo de dos años;

SEGUNDO: Que en Sesión de 26 de septiembre de 1994 el Consejo acordó dar lugar a lo pedido;

TERCERO: Que las publicaciones legales se practicaron en el Diario Oficial y en el diario "Atacama" de Copiapó con fecha 2 de noviembre de 1994;

CUARTO: Que el acuerdo adoptado en Sesión de 26 de septiembre de 1994 fue modificado, en cuanto a la forma de computar el plazo, por el acuerdo adoptado en Sesión de 13 de marzo de 1995;

QUINTO: Que los extractos del acuerdo modificatorio se publicaron en el Diario Oficial y en el Diario "Atacama" de Copiapó el 17 de abril de 1995;

SEXTO: Que no se presentaron oposiciones dentro del plazo establecido por la ley;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acuerda modificar la concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF otorgada a Red de Televisión de la Universidad del Norte S.A. para la ciudad de Copiapó mediante Resolución CNTV N°91, de 1991, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios por dos años, contados desde la expiración del término primitivo.

12.2 Otorga concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile para la ciudad de El Salado.

VISTO: Lo dispuesto por el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en Sesión de 30 de mayo de 1994 se adjudicó en concurso público a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la ciudad de El Salado;

SEGUNDO: Que la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo mediante oficio N°R1 35.871/1477, de fecha 20 de diciembre de 1994;

TERCERO: Que las publicaciones legales se efectuaron los días 15 de enero en el Diario "Atacama" de Copiapó y 16 de enero de 1995 en el Diario Oficial;

CUARTO: Que no coincidiendo la fecha de publicación en ambos periódicos, se volvió a publicar el 1º de febrero de 1995 en el Diario Oficial y en el Diario "Atacama" de Copiapó;

QUINTO: Que con fecha 1º de febrero de 1995 Televisión Nacional de Chile formuló oposición;

SEXTO: Que con fecha 09 de marzo de 1995 el interesado evacuó el traslado conferido;

SEPTIMO: Que la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó acerca de los aspectos técnicos de la oposición, mediante oficio N°C1 30.929/109, de 27 de marzo de 1995;

OCTAVO: Que en Sesión de 10 de abril de 1995 el Consejo acordó rechazar la oposición presentada y dar curso a la solicitud de la interesada;

NOVENO: Que el acuerdo anterior fue notificado por el Notario Público de Santiago don Eduardo Diez Morello a los representantes legales de la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile y de Televisión Nacional de Chile;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acuerda otorgar definitivamente una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la ciudad de El Salado a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, por el plazo de 25 años.

12.3 Otorga concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF a Imagen y Publicidad Río Maule S. A. para la ciudad de Punta Arenas.

VISTO: Lo dispuesto por el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en Sesión de 07 de noviembre de 1994 se adjudicó en concurso público a Imagen y Publicidad Río Maule S. A. una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la ciudad de Punta Arenas;

SEGUNDO: Que la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo mediante oficio N°C1 30.527/56, de fecha 13 de febrero de 1995;

TERCERO: Que las publicaciones legales se efectuaron el día 17 de abril de 1995 en el Diario Oficial y en el Diario "La Prensa Austral";

CUARTO: Que no se presentaron oposiciones dentro del plazo legal,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acuerda otorgar definitivamente una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la ciudad de Punta Arenas a Imagen y Publicidad Río Maule S. A., por el plazo de 25 años.

12.3 Otorga concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF a Blanca Atenas y Compañía para la ciudad de Melipilla.

VISTO: Lo dispuesto por el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en Sesión de 23 de enero de 1995 se adjudicó en concurso público a Blanca Atenas y Compañía una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la ciudad de Melipilla;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el día 15 de marzo de 1995 en el Diario Oficial y en el Diario "La Nación";

TERCERO: Que no se presentaron oposiciones dentro del plazo legal,

CUARTO: Que la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo mediante oficio N°31.774/C1 523, de fecha 23 de mayo de 1995,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acuerda otorgar definitivamente una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la ciudad de Melipilla a Blanca Atenas y Compañía, por el plazo de 25 años.

13. Varios.

Se acordó adelantar la Sesión fijada para el día 19 al 12 de junio a la misma hora.

Terminó la sesión a las 15:45 horas.